



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00783-00
DEMANDANTE:	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MI BANCO S.A. NIT 860.025.971-5
DEMANDADOS:	ORLANDO CELIS ROMERO C.C. # 91.267.258 Y LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR C.C. # 63.513.248

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Adicione los hechos de la demanda informando los pagos realizados por la parte pasiva y la imputación que se realizó a los mismos.
2. De cara al título valor objeto de recaudo, aclare e informe la cláusula que permite el cobro de: *“otros conceptos referentes a seguros, comisiones y honorarios por la suma de \$1.495.970,29”*
3. Aclare las pretensiones relativas al cobro de intereses moratorios y de plazo, bajo el entendido que no es procedente cobrar doblemente dichos conceptos.
4. Corrija el valor del capital pretendido, dada la inconsistencia advertida en las sumas solicitadas en números y en letras.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 6 PUBLICADO EL DÍA **26 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fd90a991d0081de1268a159fbc2f6c5bc9e26ea3629cc261b20c8f08372c72**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>